



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **294** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **13 ABR 2023**

VISTOS: Oficio N° 5495-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 06 de setiembre del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **VALLADARES GUTIERREZ SILVIA GREGORIA** contra el Oficio N° 5460-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 23 de noviembre del 2021 referente a su solicitud de reajuste, liquidación y pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, a partir del 01 de abril de 1995 hasta el 25 de noviembre de 2012, devengados e intereses legales, presentado mediante Hoja de Registro y Control N° 24590 de fecha 10 de noviembre del 2021; y, el Informe N° 745-2023/GRP-460000 de fecha 28 de marzo del 2023.

CONSIDERANDO;

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 24590 de fecha 10 de noviembre del 2021, VALLADARES GUTIERREZ SILVIA GREGORIA *en adelante la administrada*, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Piura el reajuste, liquidación y pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, a partir del 01 de abril de 1995 hasta el 25 de noviembre de 2012, devengados e intereses legales de conformidad con la Ley N° 24029 y su modificatoria 25212.

Que, con Oficio N° 5460-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 23 de noviembre del 2021, la Dirección Regional de Educación Piura da respuesta a la solicitud presentada por la administrada y señala que "para efectuar la liquidación del derecho reconocido es necesaria la presentación de ciertos requisitos, empero al momento de revisar la documentación anexada se observa que solo adjunta copia de DNI y copia de resolución de nombramiento, habiendo omitido presentar copia de resolución de reconocimiento del derecho de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, copia de resolución de cese y copia de consolidado de pago, por tanto al no haber presentado los requisitos de manera completa, se hace la devolución del expediente".

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 20414-2022 de fecha 22 de julio del 2022, la administrada interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 5460-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 23 de noviembre del 2021.

Que, con Oficio N° 5495-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 06 de setiembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 5460-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 23 de noviembre del 2021.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 294 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 13 ABR 2023

Que, mediante Proveído s/n de fecha 09 de setiembre del 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social deriva el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su revisión y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 745-2023/GRP-460000 de fecha 28 de marzo del 2023 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento respecto al recurso de apelación presentado por la administrada y al respecto manifiesta lo siguiente:

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el día 02 de diciembre del 2021, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 09; en ese sentido, este Órgano Legal advierte que el Recurso de Apelación ha sido presentado fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 22 de julio del 2022 se presentó el mismo.

Que, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 147° numeral 147.1 del TUO de la Ley N° 27444, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. Asimismo, de acuerdo con el artículo 142 del mismo texto normativo, los plazos y términos son entendidos como máximos, obligando por igual a la administración y a los administrados.

Que, atendiendo a dichas disposiciones normativas, se advierte que los recursos administrativos impugnatorios de los administrados presentados ante esta entidad luego de transcurrido el plazo legal dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, no podrán tramitarse a través del procedimiento establecido para tal fin.

Que, asimismo, el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; motivo por el cual no cabe que sea objeto de revisión, en mérito de la impugnación presentada por la administrada.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 294 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **13 ABR 2023**

Que, de otro lado, el artículo 357° del código procesal civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N°768, al referirse a los requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios, dispone que estos deben interponerse respetando los plazos establecidos. Concordante con dicha disposición, el artículo 367° del referido código establece, entre otros, que la apelación que sea interpuesta fuera del plazo será de plano declarada inadmisibile. Cabe precisar que la aplicación de estas normas al presente procedimiento se realiza en virtud del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, referido al principio del debido procedimiento. En dicho artículo se dispone que la regulación del código procesal civil es aplicable en tanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta que el Oficio N°5460-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 23 de noviembre del 2021, que da respuesta a la solicitud presentada por la administrada fue notificado el 02 de diciembre del 2021, la administrada tuvo como plazo máximo para la presentación de su recurso de apelación el día 24 de diciembre de 2021. Sin embargo, el recurso fue presentado recién el 22 de julio del 2022, es decir, fuera del plazo legalmente establecido.

Que, en la medida que el recurso de apelación interpuesto por la administrada fue presentado fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444; corresponde declararlo INADMISIBLE por extemporáneo.

Que, de la revisión de los actuados en el expediente administrativo, obra a fojas 20, la Hoja de Registro y Control N° 20414-2022 que cuenta con fecha de recepción del 22 de julio del 2022, día en el cual la administrada interpone el recurso de apelación contra el Oficio N° 5460-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 23 de noviembre del 2021 el cual le fue notificado el día 02 de diciembre del 2019, fecha en la cual tomó conocimiento de la respuesta emitida por esta entidad respecto a su solicitud de reajuste, liquidación y pago de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, devengados e intereses legales.

Que, siendo así, se advierte que el plazo que tenía la administrada para presentar su recurso impugnatorio venció el 24 de diciembre del 2021; no obstante, este fue presentado recién el 22 de julio del 2022, es decir, fuera del plazo legal con el que contaba para ello, toda vez que han transcurrido más de quince (15) días más el término de la distancia, contados desde el día siguiente en que fue notificada con el Oficio N° 5460-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES, por lo que ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en ese sentido, atendiendo a que se ha verificado que el plazo máximo para presentar el reclamo venció el 24 de diciembre de 2021 y este fue interpuesto por la administrada recién el 22





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 294 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **13 ABR 2023**

de julio del 2021, es decir, de manera extemporánea; corresponde declarar inadmisble el recurso de apelación contra el Oficio N° 5460-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES, no siendo posible emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Que, por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR INADMISIBLE**, por extemporáneo el recurso administrativo de apelación interpuesto por **VALLADARES GUTIERREZ SILVIA GREGORIA** contra el Oficio N° 5460-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 23 de noviembre del 2021, referente al reajuste, liquidación y pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; siendo un acto firme, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Y, **NOTIFICAR** el acto administrativo que se emita a **VALLADARES GUTIERREZ SILVIA GREGORIA** en su domicilio real y procesal ubicado en Calle Arequipa N°210 – Dpto. 05 – 2do Piso, distrito y provincia de Piura, departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INADMISIBLE, por extemporáneo, el recurso administrativo de apelación interpuesto por **VALLADARES GUTIERREZ SILVIA GREGORIA** contra el Oficio N° 5460-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 23 de noviembre del 2021, referente al reajuste, liquidación y pago de la bonificación especial mensual por





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **294** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

13 ABR 2023

preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; siendo un acto firme, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** el acto administrativo a **VALLADARES GUTIERREZ SILVIA GREGORIA** en su domicilio real y procesal ubicado en Calle Arequipa N°210 – Dpto. 05 – 2do Piso, distrito y provincia de Piura, departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

JOSE WILMER LOAIZA NIÑO
Gerente Regional

